

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Juan Sebastián Llano Hoyos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 14/02/2024

El número de documento [42688617](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 14 de febrero de 2024

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Inmobiliaria Trianón S.A.S.
Demandado	Paula Andrea Marín Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2024 00180 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por INMOBILIARIA TRIANÓN S.A.S., la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de PAULA ANDREA MARÍN HERNÁNDEZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Aclarará en el hecho séptimo de la demanda por qué el primer periodo denunciado en incluye dos meses, es decir, presenta su causación entre el 01 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2023 (dos meses en un periodo), cuando los demás se evidencian causados durante un solo mes.

Igualmente explicará por qué si la demanda es presentada a finales de enero de 2024, se relacionan los cánones adeudados únicamente hasta septiembre de 2023.

3. Complementará los hechos de la demanda señalando de forma clara y discriminada los periodos mensuales debidos por los accionados e indicará a cuánto asciende el canon de cada uno y demás conceptos adeudados, para efectos de una futura aplicación del inciso segundo del artículo 384-4 del C.G.P.

Tendrá en cuenta los incrementos pactados en el contrato de arrendamiento.

4. A fin de evitar problemas por transcripciones erróneas, aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)
5. Aportará el documento contentivo del acuerdo conciliatorio logrado respecto de la controversia objeto de litigio, cuya existencia se desprende del correo electrónico mediante el cual se otorga poder, pues allí se alude a un "*Documento de conciliación donde se establezca la terminación del contrato, que la terminación sea a dos meses, es decir el propietario pueda recibir 2 meses de arriendo. También comunicar de manera inmediata cuando llegue a ese consenso*".
6. En cuanto al correo electrónico de la demandada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

Lo anterior toda vez que a pesar de haberse denunciado en el acápite de notificaciones que el correo electrónico fue sustraído del contrato, lo cierto es que de su contenido no se deslinda dicha dirección electrónica.

7. Acreditará el envío a la demandada del memorial que subsane los anteriores requisitos y sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 028 Oral
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94b7a0789a62e92d2b33433435f57c7eeddd811d81c84cde0a34c460748c15e**

Documento generado en 15/02/2024 08:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>